



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número:

Referencia: EX-2024-57049628- INSSJP-GCUGL#INSSJP - Resolución - Aprueba el modelo de adenda de calidad para el Contrato Prestacional de Nivel Ambulatorio y Sanatorial, conforme la RESOL-2021-74-INSSJP-DE#INSSJP y modificatorias

VISTO el EX-2024-57049628-INSSJP-GCUGL#INSSJP, la Ley N° 19.032 y modificatorias, Decreto N° 2/04, Resoluciones N° 395/DE/17, 408/DE/17, N° 572/DE/18, RESOL-2021-74- INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2021-646-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2021-788-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2022- 54-INSSJP-DE#INSSJP y RESOL-2024-1718-INSSJP-DE#INSSJP, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N° 19.032, de conformidad con las modificaciones introducidas por su similar N° 25.615, asignó al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP) el carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa.

Que en el artículo 6° de la ley citada se asignó al Directorio Ejecutivo del organismo la competencia para dictar las normas necesarias para la adecuada administración y funcionamiento del organismo, haciendo expresa mención a la facultad para "... celebrar toda clase de contratos y convenios de reciprocidad o de prestación de servicios con entidades nacionales, provinciales, municipales o privadas...".

Que el artículo 3° del Decreto N° 2/04, otorgó al Director Ejecutivo del Órgano Ejecutivo de Gobierno del INSSJP, las facultades de gobierno y administración previstas por la Ley N° 19.032 y sus modificatorias en favor del Directorio Ejecutivo Nacional.

Que mediante Resolución N° 395/DE/17, el Instituto implementó un Modelo Prestacional Capitado a fin de brindar prestaciones de I y II Nivel a las afiliadas y afiliados del Instituto.

Que, en ese marco, por Resolución N° 408/DE/17, se aprobó, entre otras cosas, el modelo de contrato prestacional para el nivel ambulatorio y sanatorial con pago capitado.

Que, asimismo, por RESOL-2021-74-INSSJP-DE#INSSJP, modificada por RESOL-2021-646-INSSJP-DE#INSSJP se aprobó el nuevo modelo de contrato prestacional que reemplaza al aprobado mediante el Artículo 1° de la Resolución N° 408/DE/2017, para los servicios de Nivel I Ambulatorio y/o Nivel II Sanatorial y Especialistas para las personas afiliadas.

Que, por la RESOL-2021-788-INSSJP-DE#INSSJP, se aprobó el modelo de adenda al modelo de contrato de la RESOL-2021-74-INSSJP-DE#INSSJP, considerando la situación de emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia COVID-19, con el objetivo de favorecer el acceso de las personas afiliadas a la atención médica en el módulo 69 – Internación, condicionando la retribución de dicho módulo a la efectiva prestación de servicios, la satisfacción de la persona afiliada y la transmisión de información de forma oportuna por parte del prestador.

Que, ante la realidad epidemiológica imperante en ese momento por el COVID-19, se adecuaron los umbrales de tasa de uso establecidos en el modelo contractual aprobado por RESOL-2021-788-INSSJP-DE#INSSJP, mediante RESOL-2022-54-INSSJP-DE#INSSJP.

Que cabe destacar que en el Modelo de Contrato Prestacional aprobado por la RESOL-2021-74-INSSJP-DE#INSSJP, se prevé expresamente la facultad del Instituto, de diagramar un sistema de incentivos, en caso de que así lo considere, conforme la realidad prestacional de la zona y grado de cumplimiento de las cláusulas de dicho contrato.

Que, la reformulación de los umbrales en las tasas de uso, mediante, RESOL-2022-54-INSSJP-DE#INSSJP, respondió a la necesidad de adecuar los criterios para promover una mayor eficiencia en la gestión hospitalaria para descomprimir los requerimientos en la ocupación de camas del segundo nivel y evitar internaciones en piso innecesarias que expongan a posibles efectos adversos a las personas internadas.

Que por RESOL-2024-1718-INSSJP-DE#INSSJP fue reforzado el modelo de incentivos establecidos en la adenda al CONTRATO PRESTACIONAL PARA EL NIVEL AMBULATORIO Y SANATORIAL, aprobado por la RESOL-2022-54-INSSJP-DE#INSSJP incorporando dentro de los mismos, el cumplimiento por parte del prestador de las obligaciones establecidas en Anexo II de la Resolución N° 572/DE/18, para la retribución del modelo capitado mixto en el Módulo 69- Internación que brinda el prestador al Instituto.

Que el cumplimiento por parte del prestador de las obligaciones establecidas en la Resolución antes mencionada, resulta fundamental, para mejorar los plazos del circuito de convalidación de insumos, brindando asimismo información certera al INSTITUTO en cuanto a las intervenciones quirúrgicas efectivamente practicadas, lo que resulta esencial para la mejor gestión, y en consecuencia para una mejora en el servicio y bienestar de las personas afiliadas al INSTITUTO.

Que, por lo expuesto, a fin de garantizar la aplicación del modelo de incentivos, eficientizar el uso de los recursos del organismo, mejorar los circuitos vigentes y optimizar los procedimientos actuales, se entiende necesario dejar sin efecto el modelo de Adenda, establecido por RESOL-2024-1718-INSSJP-DE#INSSJP.

Que, en el mismo orden de ideas corresponde aprobar el modelo de Adenda al Modelo de CONTRATO PRESTACIONAL PARA EL NIVEL AMBULATORIO Y SANATORIAL el que como Anexo I pasa a formar parte de la presente.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, aquellos prestadores que hayan adherido al modelo de adenda aprobado por las resoluciones RESOL-2022-54-INSSJP-DE#INSSJP y RESOL-2024-1718-INSSJP-DE#INSSJP, no deberán suscribir un nuevo instrumento aplicándose ipso facto los nuevos umbrales previstos en la presente, salvo

notificación fehaciente en contrario, dentro de los treinta (30) días corridos desde la publicación de la presente medida.

Que la Gerencia de Coordinación de Unidades de Gestión Local, la Gerencia de Análisis de Procesos Retributivos, la Gerencia de Prestaciones Médicas, la Gerencia Económica Financiera, la Coordinación Ejecutiva, la Subdirección Ejecutiva, Jefatura de Gabinete de Asesores y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 6° de la Ley N° 19.032 y sus modificatorias y por los Artículos 2° y 3° del Decreto PEN N° 02/04, el Artículo 1° del Decreto N° DECTO-2023-63-APN-PTE,

EL DIRECTOR EJECUTIVO

DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto el modelo de Adenda aprobado por la RESOL-2024-1718-INSSJP-DE#INSSJP, conforme el IF-2024-64261070-INSSJP-DE#INSSJP.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el modelo de Adenda al Modelo de CONTRATO PRESTACIONAL PARA EL NIVEL AMBULATORIO Y SANATORIAL aprobado por la Resolución N° RESOL-2021-74-INSSJP-DE#INSSJP que como Anexo I (IF-2024-78552145-INSSJP-DE#INSSJP) forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3°.- Establecer un plazo máximo de treinta (30) días corridos desde la publicación de la presente para que los prestadores que hayan adherido a la adenda y/o acta acuerdo aprobados en las resoluciones RESOL-2022-54-INSSJP-DE#INSSJP y RESOL-2024-1718-INSSJP- DE#INSSJP, puedan manifestar de modo expreso y fehaciente, su voluntad de no adherir a los nuevos incentivos estipulados en el Modelo de Adenda aprobado en el artículo 2°.

ARTICULO 4°.- Establecer que aquellos prestadores que hayan adherido al modelo de Adenda aprobado por la RESOL-2022-54-INSSJP-DE#INSSJP o RESOL-2024-1718-INSSJP-DE#INSSJP, no deberán suscribir un nuevo instrumento, aplicándose ipso facto desde el del 1° de julio de 2024 los nuevos términos previstos en la adenda aprobada en el artículo 2° de la presente, salvo notificación fehaciente en contrario prevista en el artículo 3°.

ARTÍCULO 5°.- Registrar, comunicar y publicar en el Boletín del Instituto. Cumplido, proceder a su archivo.



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Anexo

Número:

Referencia: EX-2024-57049628-INSSJP-GCUGL#INSSJP - Anexo I - Resolución Aprueba modelo adenda de calidad al Contrato Prestacional para el Nivel Ambulatorio y Sanatorial

ANEXO I

ADENDA AL CONTRATO PRESTACIONAL PARA EL NIVEL AMBULATORIO Y SANATORIAL

Entre el **INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS**, representado en este acto por el Director Ejecutivo _____, con domicilio en Perú N°169, Primer Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en adelante “**EL INSTITUTO/INSTITUTO**”, por una parte, y _____, CUIT _____, con domicilio en calle _____, Localidad _____, Provincia _____, representada en este acto por _____, en su carácter de _____, en adelante “**EL PRESTADOR**” acepta por medio de la firma de la presente celebrar una Adenda al contrato celebrado con el INSSJP y protocolizada bajo N° INLEG-año—número-INSSJP-DE#INSSJP, manteniendo los domicilios físicos y electrónicos allí constituidos, conforme las siguientes cláusulas:

ANTECEDENTES:

Que conforme surge del encabezado, EL PRESTADOR posee un contrato vigente con el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (en adelante, EL INSTITUTO) a los fines de poder brindar servicios médico asistenciales a las personas afiliadas del mismo conforme el modelo aprobado por la RESOL-2021-74-INSSJP-DE#INSSJP complementaria y modificatorias.

Que se considera oportuno establecer un mecanismo de cápita con incentivos a efectos de favorecer el acceso de las personas afiliadas a la atención médica en el módulo 69 – Internación, condicionando la retribución de dicho módulo a la efectiva prestación de servicios, la transmisión de información de forma oportuna por parte del

prestador, y el cumplimiento por parte del prestador de las obligaciones a su cargo establecidas en Resolución DE 572/18.

Que en tal sentido “EL PRESTADOR” se compromete a adoptar las medidas pertinentes con el objetivo de aumentar su capacidad prestacional a los fines de poder brindar una mayor respuesta a las necesidades de las personas afiliadas al INSTITUTO.

Que, en virtud de lo expuesto, EL PRESTADOR y EL INSTITUTO acuerdan celebrar la presente Adenda.

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: - EL PRESTADOR y EL INSTITUTO acuerdan establecer un modelo de retribución capitado mixto para el MODULO 69 - Internación que brinda “EL PRESTADOR”, el que se regirá por las siguientes condiciones:

1.1.- Aplicación de porcentajes de conformidad sobre el concepto de cápita del módulo 69-Internación, sujetos al cumplimiento de umbrales de tasa de uso, medidos y expresados en personas afiliadas internadas cada 1.000 cápitass, previstos a continuación:

| Tasa de uso Personas internadas cada 1.000 capitas | Conformidad (%) |
|--|-----------------|
| Menos de 2,93 | 90% |
| Desde 2,93 a 6,67 | 100% |
| Desde 6,67 a 7,65 | 115% |
| Desde 7,65 a 10,13 | 120% |
| Más de 10,13 | 125% |

1.2.- A los fines del cálculo del umbral de prestación serán consideradas las internaciones a partir de las 6 horas de permanencia.

1.3.- A los fines del cálculo del umbral de prestación serán considerados los afiliados pertenecientes a la cápita del prestador.

1.4.- A los fines del cálculo del umbral de prestación no serán considerados los días de internación correspondientes a personas afiliadas extracápita, retribuidos por orden de prestación (OP).

1.5.- Los días de internación incluidos en módulos de tercer nivel retribuidos por prestación, no serán computados a los efectos del cálculo del umbral de prestación del módulo 69.

1.6.- El cálculo de los umbrales de prestación está sujeto al cumplimiento de la transmisión de datos mediante los sistemas de Envío de Información habilitados por el INSSJP y su correspondiente validación.

CLÁUSULA SEGUNDA: Se aplicará la detracción de cápita en los términos previstos por la Cláusula Primera Inciso 1.1 cuando el prestador mantenga por tres meses consecutivos o más una tasa de uso inferior a 2,93 internaciones cada 1.000 cápitass.

No se aplicará detracción de cápita en los tres primeros meses de prestación en el marco de relación contractual prevista por la RESOL-2021-74-INSSJP-DE#INSSJP, modificatorias y complementarias.

CLÁUSULA TERCERA: La información transmitida mediante los sistemas de Envío de Información habilitados por el INSSJP reviste carácter de declaración jurada.

CLÁUSULA CUARTA: Se aplicará un incentivo por transmisión de información en tiempo real del DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el monto del 100% del valor cápita, sujeto al cumplimiento de la transmisión de datos dentro de las 48 horas de realizado el ingreso y el egreso de internación de la persona afiliada.

4.1.- A los efectos de la aplicación del incentivo por transmisión en tiempo real se requerirá que al menos el 90% de los ingresos y egresos de internación sean informados en un plazo de hasta 48 horas de haberse realizado.

4.2.- A los efectos de la aplicación del incentivo por transmisión en tiempo real se verificarán las fechas de carga de los ingresos y egresos del Sistema de Envío de Información en línea (Efectores Web)

CLÁUSULA QUINTA: Se aplicará un incentivo sobre el monto del 100% del valor cápita, sujeto al cumplimiento de las obligaciones a cargo del prestador establecidas en el Anexo II Resolución DE 572/2018.

5.1- A los efectos de la aplicación del incentivo se requerirá que el prestador informe en el Sistema Interactivo de Información (SII) la actualización de estado de los insumos enviados por el proveedor e informados en el mismo Sistema. Asimismo, será menester que la recepción de insumos en el Sistema Interactivo de Información (SII), se realice en base a la información conformada en el remito entregado por el PROVEEDOR al momento de la recepción, debiendo informar la cirugía y los insumos efectivamente utilizados en el acto quirúrgico.

El incentivo a aplicar dependerá del porcentaje de las solicitudes de insumos que hayan sido informadas por el prestador, de acuerdo a lo mencionado, sobre el total de insumos enviados, conforme al siguiente detalle:

| Porcentaje de cumplimiento | Incentivo a aplicar |
|----------------------------|---------------------|
| Entre 60% y 90% | 5% |
| 90% o más | 10% |

CLÁUSULA SEXTA: La facturación de los conceptos previstos en el presente se realizará a mes prestacional vencido en los mismos plazos establecidos para el componente “ajuste de cápita”.

CLÁUSULA SEPTIMA: EL PRESTADOR y EL INSTITUTO ratifican los derechos y obligaciones que surgen del contrato mencionado en el exordio en todo aquello que no haya sido expresamente modificado en la presente Adenda.

CLAUSULA OCTAVA: Vigencia y Duración: La presente tendrá una duración de UN (1) AÑO y entrará en vigencia a partir del mes siguiente de la firma de la presente adenda.

Su vigencia será prorrogada automáticamente, por un año, salvo manifestación en contrario de cualquiera de las partes, comunicada en forma fehaciente a la otra con diez (10) días corridos de antelación a su vencimiento.

CLAUSULA NOVENA: El prestador reconoce que el presente documento será suscripto por él en forma ológrafa, y que se entenderá aceptado por el INSTITUTO cuando el mismo sea protocolizado y firmado por la Dirección Ejecutiva del INSTITUTO a través del Sistema de Gestión Documental Electrónica.

CLÁUSULA DECIMA: EL PRESTADOR y EL INSTITUTO se reservan la facultad de rescindir de los términos de la presente Adenda debiendo notificar a la otra con una antelación mínima de treinta (30) días.

En prueba de conformidad, suscribe el PRESTADOR UN (1) ejemplar de un mismo tenor y a un solo efecto, se formaliza en la fecha y lugar indicados en el documento con la suscripción a través del Sistema de Gestión Documental Electrónica por parte de la Dirección Ejecutiva.

FIRMA Y ACLARACION

PRESTADOR

CERTIFICACIÓN DE FIRMA

En la Ciudad de XXXXXXXXXX, Provincia XXXXXXXXXX, a los XX días del mes de XXXXXXXXXX de 20XX en mi carácter de Director/ Directora Ejecutivo/a, certifico que la Firma que antecede, corresponde a la persona indicada en el encabezado del contrato por parte del prestador.

FIRMA Y SELLO AUTORIDAD DE UGL